

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO.

De una parte, el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (MSP)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica No.4378 de fecha 10 de febrero del año 1956 y la Ley General de Salud No.42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001, con domicilio Social y Oficina Principal, en el Edificio de la Sede Central Avenida San Cristóbal, Esquina Tiradentes, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su titular **DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.055-0018735-5, domiciliado y residente en ésta ciudad, quien en lo adelante se denominará **el MSP** o por su nombre completo; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, institución pública de educación superior, descentralizada del Estado dominicano, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la ley de Autonomía Universitaria No. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961 (modificada por la ley 292 del 12 de junio del año 1964); con domicilio en su principal establecimiento ubicado en la Avenida Alma Máter, Ciudad Universitaria, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Rector Magnífico, **Maestro MATEO AQUINO FEBRILLET**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0066287-3, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará **la UASD** .-----

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular y producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de la diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra en un proceso de reforma y modernización del sector salud en el marco de la Ley General de Salud No. 42-01 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, y que ambas leyes privilegian las acciones de salud para mejorar la situación sanitaria nacional con equidad, calidad, calidez, eficiencia, y la transformación de los servicios de salud.

CONSIDERANDO Que la Segunda Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres realizada en Kobe-Japón en el año 2005, enfatiza, en su plan de acción 2005-2015 en lograr la meta "*Hospitales Seguros Ante Desastres*", incorporando la planificación de la reducción del riesgo de desastre en el sector salud.

CONSIDERANDO Que en el marco de acción de Hyogo 2005-2015, se insta a "*Adoptar o modificar, cuando sea necesario, la legislación para favorecer la reducción de los riesgos de desastre, introduciendo reglamentación y mecanismos que estimulen el cumplimiento y promuevan incentivos para las actividades de reducción de los riesgos y mitigación*".

CONSIDERANDO Que la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de la Organización de las Naciones Unidas "*Un mundo más seguro en el siglo XXI*", busca habilitar a las sociedades para resistir a los peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales, con el propósito de reducir las pérdidas ambientales, humanas, económicas y sociales.

CONSIDERANDO Que el Consejo Directivo y el Comité Regional de la Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud, expide la Resolución CD45.R8 y en ella exhorta a los Estados Miembros a que adopten el lema "*Hospitales*

Mateo

Seguros frente a Desastres” como una política nacional de reducción del riesgo, mediante la cual se asegure que todos los hospitales nuevos se construyan con un nivel de resiliencia que le permita seguir funcionando en situaciones de desastre y se implementen medidas de mitigación para reforzar los establecimientos de salud existentes, en particular los que son prioritarios en la atención en salud.

CONSIDERANDO Que según los datos proporcionados por los Estados Miembros de la OPS/OMS, aproximadamente el 67% de los 18.000 hospitales en América Latina y el Caribe, están ubicados en zona de riesgo de desastre.

CONSIDERANDO Que en promedio, un hospital que no funciona en América Latina y el Caribe deja a unas 200.000 personas sin atención en salud y la pérdida de los servicios de urgencias durante los desastres disminuye considerablemente la posibilidad de salvar vidas.

CONSIDERANDO Que según informe preparado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL– de las Naciones Unidas, se calcula que esta región perdió más de 3.120 millones de dólares en 15 años por causa de daños en la infraestructura sanitaria como consecuencia de desastres naturales.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública requiere la formación de profesionales con las competencias técnicas certificadas académicamente para realizar la evaluación de hospitales y determinar su clasificación como hospitales seguros en el país.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública es una entidad estatal, la cual tiene la responsabilidad de velar por la continuidad de los servicios de salud a la población ante cualquier evento adverso que se presentare.

CONSIDERANDO: Que Corresponde a la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud, definir las estrategias operativas que orienten las líneas de trabajo a nivel nacional para que en el marco de sus competencias las entidades territoriales contribuyan a la implementación del Programa “Hospitales Seguros Frente a Desastres”, así como a los sistemas de seguimiento y evaluación del mismo.

CONSIDERANDO: Que la UASD es un centro académico que acoge recursos humanos cualificados en diversas ramas del saber y fomenta el intercambio con instituciones del ámbito nacional, dentro de un marco de principio general.

CONSIDERANDO: Que la UASD es una academia de servicio público del pueblo que tiene como misión promover la docencia, la investigación y la extensión, en el marco de los diversos objetivos a favor de la sociedad dominicana, la cual se identifica con la problemática social de los sectores desfavorecidos.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la intervención de múltiples sectores en búsqueda de la reducción del riesgo ante desastres en el sector salud, garantizando una mayor calidad de vida, enfocada hacia la seguridad y protección para todos los ciudadanos y ciudadanas de la nación.

CONSIDERANDO: Que el presente acuerdo bilateral entre la UASD y el MSP redundará en el beneficio de la labor social que ambas entidades desarrollan a favor de los ciudadanos y ciudadanas del país.

CONSIDERANDO: Que la UASD ha desarrollado una política institucional de gestión de riesgos de desastres, que se articula mediante la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, la cual tiene como ejes fundamentales de acción, en el área docente, la incorporación transversal de la gestión de riesgos en el currículum universitario. En el área de las políticas de extensión, el desarrollo de trabajos de apoyo a las comunidades más vulnerables del país, vinculados a la temática de gestión de riesgos, crear un sistema de seguridad interna y apoyar de manera coordinada las acciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.

En el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto adoptar el lema de 'hospitales seguros frente a desastres' como una política nacional de reducción de riesgos" y que todos los países de las Américas debe implementar, así como conformar grupos de evaluadores multidisciplinarios e interinstitucional del Programa Hospital Seguro para orientar a los responsables de los establecimientos de salud para que sus servicios permanezcan accesibles y funcionando a su máxima capacidad y en su misma infraestructura. En este sentido y cumpliendo con las atribuciones que la ley general de salud nos da en sus Disposiciones Generales especialmente en los Artículos 6, 7, y 8.

SEGUNDO: Que el presente convenio está basado en el más elevado sentido de solidaridad, respeto a las partes e interés de colaboración y de compartir propuestas y prácticas de carácter educativo y de apoyo al desarrollo.

TERCERO: La UASD, a través de su Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, coordinará con las facultades de Ingeniería y Arquitectura y de Ciencias de la Salud, para la ejecución de las acciones necesarias para fortalecer el proceso de formación académica de los Evaluadores de Hospitales en el marco del Programa de Hospitales Seguros que ejecuta el MSP en coordinación con la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS.

CUARTO: Que el Ministerio de Salud, tendrá la potestad de señalar o seleccionar aquellos Profesionales que previamente recibieron las capacitaciones iniciales y aquellos que recibieran nuevos entrenamientos para que los mismos sean avalados y a su vez Certificados académicamente por esa Alta Casa de Estudios

QUINTO: Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca bajo el presente Acuerdo que de éste se desprendan, serán compartidos por ambas partes.

SEXTO: Coordinadores El MSP designa a _____ como representante de _____ para coordinar las actividades a llevarse a cabo bajo el presente Acuerdo Marco. La Universidad _____ designa a _____ como representante para el mismo propósito.

SEPTIMO: El Ministerio de Salud Publica Programara dentro de su presupuesto anual los recursos que fueran necesarios para financiar los planes de trabajo que se desprendan del presente acuerdo, no obstante podrán bajo el presente Acuerdo, celebrarse con la participación de otra u otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y ayuda financiera, o de gobiernos de países interesados, o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario. .

OCTAVO: Ambas entidades se comprometen a fomentar el cumplimiento de los términos del presente convenio, así como otras actividades colaterales al mismo.

NOVENO: La interpretación del presente Convenio se remite a sus cláusulas y para lo no previsto en ellas se remite al derecho común, hacen elección de domicilio en las direcciones referidas al inicio del presente documento.

DECIMO: Este convenio tendrá una duración de dos (2) años, desde la firma del mismo por las partes. Será renovable automáticamente por el mismo tiempo si ninguna de las partes solicita su terminación con un mes de antelación a la llegada de su término, pudiendo ser rescindido por las siguientes razones: por incumplimiento de una de las partes a lo estipulado o por acuerdo entre las partes.

MMA

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012).

POR EL MINISTERIO DE SALUD

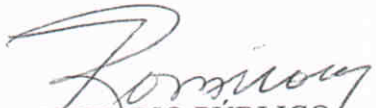

DR. BAUTISTA ROJAS GOMEZ
Ministro de Salud Pública

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

Maestro MATEO AQUINO FEBRILLET



YO Dr. José N. Román M. Notario Público de los números del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **DR. BAUTISTA ROJAS GOMEZ** y el Maestro **MATEO AQUINO FEBRILLET**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012). -----


NOTARIO PÚBLICO
Col. 1477